

INTERLOCUTORIO No. 1700

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, es Juzgado **RESUELVE:**

1.- DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **MYRIAM VELEZ QUIROGA**.

2.- NOMBRAR como liquidador al abogado **LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Superintendencia de Sociedades, residente en la Avenida 3 Norte No. 8 N 24 Oficina 525, teléfonos 883 57 51 y 315 365 93 41 y correo electrónico lusif-caicedo@hotmail.com y 3006175552 de esta ciudad. **Fijase como honorarios provisionales la suma de \$700.000**. Líbrese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- ADVERTIR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (país, la República, el Occidente) en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.

4.- ADVERTIR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

5.- LÍBRESE oficio circular a todos y cada uno de los jueces civiles municipales, de ejecución, así como a los juzgados de familia y Laborales del circuito de esta ciudad y laborales de pequeñas causas para que remitan con destino a este proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA.

6.- ADVERTIR a todos los deudores de la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA, que solo deben pagar a la liquidadora, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

7.- ADVERTIR al deudor que no puede hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio, so pena de ser ineficaces de pleno derecho.

8.- ADVERTIR al deudor y a los acreedores que el requisito de publicación de la providencia de apertura también incluye la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

9°. INCORPORESE al plenario el expediente físico proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Ejecutivo adelantado por ALIRIO OSORIO GARCIA contra MYRIAM VELEZ QUIROGA con Rad: 760014002-**014-2013-00215-00**. De igual manera se le requiere a dicha dependencia judicial para que proceda a transferir los dineros que por concepto de embargo de salario percibe la deudora.

10°. RECONOCESE personería a la abogada YANETH MORENO ARAGON, como apoderada de la señora ADRIANA MARIA GUTIERREZ en su calidad de acreedora.

11°. OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que se sirvan **REMITIR** con destino a este proceso el proceso Ejecutivo adelantado por la señora ADRIANA MARIA GUTIERREZ contra la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA con Rad: 760014002-**008-2017-00170-00**. De igual manera se le requiere a dicha dependencia judicial para que proceda a transferir los dineros que por concepto de embargo de salario percibe la deudora.

12°. OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que se sirvan **REMITIR** con destino a este proceso el proceso Ejecutivo adelantado por la señora DENITH YOHANNA GALLEGRO contra la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA con Rad: 760014002-**011-2011-00329-00**. De igual manera se le requiere a dicha dependencia judicial para que, en caso de existir, proceda a transferir los dineros que por concepto de embargo se encuentren a favor de ese proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 150 DE HOY 14 DE OCTUBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23981b32bcedd8160528cf947c0287631d6a5ac6b1173698b022ee09bb48336**

Documento generado en 13/10/2021 04:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>